*Tomás Soley Pérez*

*Superintendente de Seguros*

**ACUERDO DE SUPERINTENDENTE**

**SGS-DES-A-053-2016**

**Modificación del Transitorio I referente a la Tasa de interés técnica, del acuerdo SGS-DES-A-029-2013 *Lineamientos generales para la aplicación del reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros***

El Superintendente General de Seguros a las diez horas del nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

**Considerando que:**

1. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (LRMS), mediante el artículo 7 del acta de la sesión 744-2008, celebrada el 18 de setiembre del 2008 y publicado en La Gaceta Nº 184 del 24 de setiembre del 2008 aprobó el Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros.
2. El CONASSIF, mediante el artículo 8 del acta de la sesión 1050-2013, celebrada el 2 de julio de 2013, aprobó la reforma integral del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, la cual fue publicada en el diario oficial *La Gaceta* del 1 de agosto de 2013.
3. El Artículo 4 y el inciso C del Anexo PT-3 del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades Seguros y Reaseguros establece que corresponde al Superintendente de Seguros emitir los lineamientos generales para la aplicación de esa normativa, entre ellos lo relativo a la metodología de cálculo de la tasa de interés técnico.
4. El inciso j), del artículo 29 de la LRMS faculta al Superintendente a dictar directrices de carácter técnico u operativo necesarias para el cumplimiento de los objetivos de supervisión que la misma Ley impone a la Superintendencia General de Seguros (SUGESE).
5. Mediante acuerdo SGS-A-009-2010 de las quince horas del nueve de noviembre de 2010, el Superintendente emitió los “*Lineamientos generales para la aplicación del reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros”*, entre los cuales se incluye la metodología de cálculo de la tasa de interés técnico. Posteriormente, mediante acuerdo SGS-DES-A-029-2013, del 17 de setiembre de 2013, fue modificado integralmente el acuerdo SGS-A-009-2010*.*
6. En el acuerdo SGS-DES-A-029-2013, se establece en particular que, para el cálculo de la provisión matemática de los seguros personales con duración de un año o vitalicios, se requiere contar con una tasa de interés técnico y, consecuentemente, la variación en dicha tasa impactará el resultado de esa provisión
7. Mediante acuerdo SGS-DES-A-048-2015 de las diecisiete horas del veintidós de diciembre de dos mil quince, se modificó el artículo 24 del capítulo IV del acuerdo SGS-DES-A-029-2013, en lo referente a la metodología de cálculo de la Tasa de Interés Técnica, con el propósito de darle mayor estabilidad. Así, la reforma en cita buscó que las aseguradoras no tuvieran que variar la provisión matemática en un periodo de disminución de la tasa, para luego reversar el cambio si, en el siguiente periodo se da un aumentos de la tasa. Además, como parte de la reforma del artículo 24 del acuerdo SGS-DES-A-029-2013, se dispuso no penalizar la tasa de forma tal que los flujos se descuentan al 100% de ésta, no obstante el ajuste a dicho porcentaje se aplicaría paulatinamente en un lapso de cuatro años.
8. Que desde la emisión del acuerdo SGS-DES-A-048-2015, la tasa regulatoria en colones se calcula como un porcentaje del *“ promedio simple de los tipos de interés de los valores emitidos por el gobierno central de Costa Rica, en moneda nacional, para los plazos de más de 3 años a 7 años, observados durante los últimos 24 meses”* y para moneda extranjera, como un porcentaje del “*rendimiento de un portafolio hipotético constituido por valores de deuda soberana con categoría de riesgo BBB o superior, de países latinoamericanos, emitidos en moneda”.*
9. Los tasas de interés de los valores emitidos por el Gobierno Central de Costa Rica, en moneda nacional, para los plazos de más de 3 años a 7 años, utilizados como referencia para el cálculo de la tasa regulatoria, han mostrado una tendencia a la baja. Específicamente, la variación (disminución) del promedio mensual de estas tasas, en una “ventana” de 24 meses, calculada con corte a marzo de 2016 fue de -29,7%, y a setiembre de 2016 de -40,2%. Esta situación ha implicado una baja en la tasa regulatoria calculada con corte a setiembre del presente año, lo cual produce un aumento en las provisiones matemáticas de las entidades aseguradoras que la constituyen, así como una afectación en los resultados de dichas entidades.
10. El incremento a 70% en el porcentaje aplicable a la tasa regulatoria, no ha compensado la baja en los tipos de interés, lo que ha llevado a pasar de una tasa regulatoria de 5,72% a 5,18%, que implica que las entidades aseguradoras deban registrar un mayor pasivo por concepto de provisión matemática de los seguros personales. Esta situación variará cuando, a partir del primero de abril de 2017 se aplique un aumento en el porcentaje utilizado en el cálculo de la tasa regulatoria, de un 70% a un 80%. Por lo tanto, se considera prudente ajustar el porcentaje aplicable a la tasa regulatoria, con la finalidad de que el nivel de la provisión matemática no sea directamente afectado por la situación actual de las tasas de interés de referencia, aunado al incremento que tendrá el porcentaje aplicable para el cálculo de la tasa de la tasa de interés regulatoria, según la metodología de cálculo establecida en el artículo 29 del Acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-029-2013.
11. La modificación incluida en este acuerdo, busca dar estabilidad a la provisión matemática de los seguros de largo plazo, evitando que se dote la provisión por la baja en la tasa regulatoria, para posteriormente disminuirla cuando se aplique el aumento en el porcentaje de gradualidad que se utiliza para su cálculo, con el consecuente efecto en los resultados de la entidad sin que se observe un problema de riesgo subyacente que requiera exigir mayor capital. Esta situación justifica eximir esta reforma normativa de la consulta a la industria, establecida en el artículo 361, inciso 2, de la Ley General de Administración Pública.

**Dispone:**

**PRIMERO: Modificar el transitorio I del**  Acuerdo SGS-DES-A-029-2013, *Lineamientos Generales para la Aplicación del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguro*s, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

**Transitorio I**

Para llegar al porcentaje de 100% a aplicar a la tasa de interés técnica, según lo establecido en el artículo 24 de este acuerdo, se aplicará la siguiente gradualidad:

|  |  |
| --- | --- |
| **A partir del** | **Porcentaje a aplicar** |
| 1 de abril de 2016 | 70% |
| 1 de noviembre de 2016 | 77,28% |
| 1 de abril de 2017 | 80% |
| 1 de abril de 2018 | 90% |
| 1 de abril de 2019 | 100% |

Las entidades de seguros, si es de su interés, podrán presentar un reproceso del cálculo de la provisión matemática y del modelo de saldos contables al 31 de octubre de 2016, utilizando el porcentaje vigente a partir del 1° de noviembre de 2016. Dicha gestión se podrá realizar en los tres días hábiles siguientes a la comunicación de este acuerdo.

**SEGUNDO:** Eliminar los transitorios II y III del Acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-029-2013, por cuanto su vigencia ha caducado.

**TERCERO**: Actualizar la versión publicada del Acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-029-2013 para incluir las modificaciones señaladas en este acuerdo.

Rige a partir de su notificación.

